

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez el presente asunto, informando que la curadora al litem designada a los herederos indeterminados del actor, se notificó y radicó escrito de parte, sírvase proveer. Santiago de Cali, 11 de julio de 2023. (jlco)


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	JUAN CLIMACO RIASCOS RIASCOS. SUCESORAS PROCESALES IRENE Y ANA MARIA RIASCOS TOBAR
DEMANDADO (S):	COLPENSIONES
RADICADO	76001-31-05-005-2020-00140-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1791

Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a que la curadora ad litem designada a los herederos indeterminados del señor JUAN CLIMACO RIASCOS RIASCOS, se notificó de la demanda y dentro del término de ley presentó pronunciamiento frente al libelo y sus pretensiones, en consecuencia, continuando el trámite del proceso, se fijará fecha y hora para realizar la audiencia establecidas en los artículos 77 y 80 del CPTSS.

Por lo anterior se

DISPONE

PRIMERO. Incorpórese a los autos el escrito presentado por la curadora ad litem designada a los herederos indeterminados del causante JUAN CLIMACO RIASCOS RIASCOS, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO.- Señalase el día **16 de mayo de 2024 a las 10:00 AM** para realizar la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los

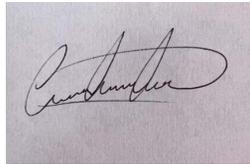
principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

- 1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
- 2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.
- 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvencción.
- 4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.
- 5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

NOTIFIQUESE

El Juez



CARLOS ERNESTO SALINAS ACOSTA

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 113 de fecha 13/07/2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria